

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2022-0552-TRA-PI**

**OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO  
“MENTSII”**

**PROCAPS S.A., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-1751**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

## **VOTO 0068-2023**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas tres minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Conoce el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **PROCAPS S.A.**, organizada y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, domiciliada en calle 80 No. 78B-201, Barranquilla, Colombia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:00:05 horas del 1 de setiembre de 2022.

**Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La abogada Villanea Villegas, en su condición dicha, presentó solicitud de inscripción como marca de fábrica y comercio del signo **MENTSII**, para distinguir en clase 5 productos farmacéuticos; preparaciones veterinarias; medicamentos para uso médico; medicamentos para

---

uso veterinario; algodón para uso médico; desinfectantes para uso higiénico; productos para esterilizar; pañales para bebés; tampones para la menstruación; paños menstruales; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; complementos nutricionales; bebidas dietéticas para uso médico; emplastos para uso médico; botiquines de primeros auxilios; artículos para apósitos; materiales para empastes dentales; materiales para improntas dentales; desinfectantes.

La abogada Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, vecina de San José, en su condición apoderada especial de la compañía **A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE (RIUNITE S.R.L.)**, organizada y existente conforme a las leyes de la República Italiana, domiciliada en Via Del Sette Santi 3, 50131, Florencia Italia, se opuso a la inscripción del signo pedido.

El Registro de la Propiedad Intelectual acogió la oposición presentada y denegó el registro del signo solicitado.

Inconforme con lo resuelto la abogada Villanea Villegas lo apeló, sin expresar agravios.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** En el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca de fábrica y comercio **MENTIS**, registro 91553, a nombre de A. Menarini Industrie Farmaceutiche (RIUNITE S.R.L.), vigente hasta el 7 de junio de 2025, para distinguir en clase 5 nootropos (folio 18 expediente principal).

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

---

**CUARTO.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS.** El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime haya sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que lo resuelto fue contrario al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el Registro de origen, en cuanto a declarar con lugar la oposición planteada, ya que el signo solicitado colisiona con la marca registrada de forma en que se imposibilita su registro.

### **POR TANTO**

Se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por María de la Cruz Villanea Villegas representando a **PROCAPS S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:00:05 horas del 1 de setiembre de 2022, la que en este acto **se confirma**. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia

---

de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 24/04/2023 02:03 PM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 24/04/2023 03:06 PM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)  
Fecha y hora: 24/04/2023 02:01 PM

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 24/04/2023 02:01 PM

**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 24/04/2023 03:40 PM

**Guadalupe Ortiz Mora**

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## **DESCRIPTORES:**

### ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO  
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES  
DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37